

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 22 de octubre de 2015 (fl. 257), mediante el cual se dispuso incorporar la contestación de la demanda por parte de la Rama Judicial y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2576

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-01013-00
DEMANDANTE	VÍCTOR HUGO AGUIRRE DÁVILA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de febrero de 2016 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 28, 29 y 30 de octubre de 2015, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2574

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00301-00
DEMANDANTE	LUCY LLANOS ARANA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 70), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 60-68).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 16 de febrero de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.466.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 48-51).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de octubre de 2015, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2573

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00263-00
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS PATIÑO SERNA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 86), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 60-85).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de febrero de 2016 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Medina Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.777.321 y T.P. No. 159.037 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 73).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 22, 23 y 26 de octubre de 2015 (Inhábiles 24 y 25 de octubre de 2015), en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 2550

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00246-00
DEMANDANTE	MARÍA EUGENIA AGUDELO SÁNCHEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 72), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 49-71).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de febrero de 2016 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Phanor Vásquez Mondragón, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 6.137.311 y T.P. Nos. 41.929 y 127.072 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 59-62).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de octubre de 2015, en silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00068-00
DEMANDANTE	LUZ MERY JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda en dos oportunidades dentro de término (fl. 103), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por el demandado (fls. 49-75 y 76-102).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de febrero de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Juan Carlos Gómez Gaviria, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 16.218.126 y T.P. Nos. 41.929 y 171.614 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 64-67).
- 4 - Reconocer personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 y T.P. No. 235.364 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el

poder (fl. 76). Por lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al abogado Juan Carlos Gómez Gaviria (fls. 64).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir al apoderado que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUYO DEMANDANTE ES **OCTAVIO GARCÍA QUINTERO** Y DEMANDADO **MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA** RADICACION 76-147-33-33-001-2014-590-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 322.175.00

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 44, 46, 48).....\$ 49.000.00

Arancel Judicial (50).....\$13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 384.175.00

=====

SON: Trescientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos.

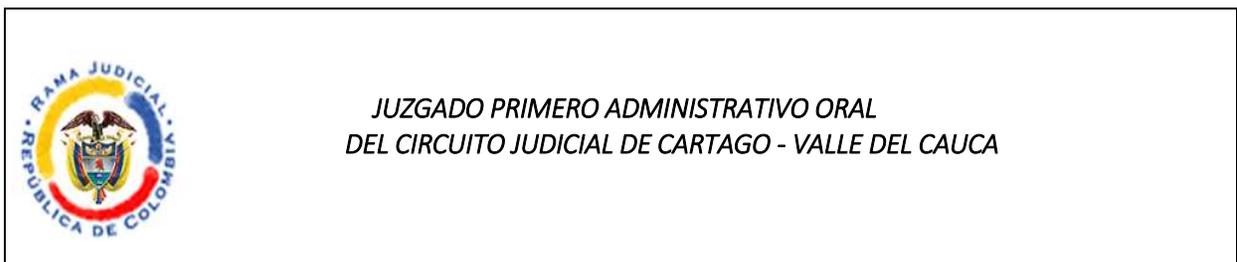
Cartago-Valle del Cauca, 12 noviembre 2015.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 12 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez  
Secretario.



Auto interlocutorio **No. 887**

Cartago-Valle del Cauca, doce (12) noviembre dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00590-00  
Demandante : OCTAVIO GARCIA QUINTERO  
Demandado MUNICIPIO DE DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.209 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total trescientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos (384.175.00).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUYO DEMANDANTE ES **LUZ AMPARO NIÑO CAMACHO** Y DEMANDADO **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** RADICACION 76-147-33-33-001-2014-528-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.801.64**

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 47,48, 49 ).....\$54.000.00  
Arancel Judicial (fl. 50).....\$13.000.00

**TOTAL COSTAS.....\$ 86.801.64**

=====

**SON:** Ochenta y seis mil ochocientos un pesos con sesenta y cuatro centavos.

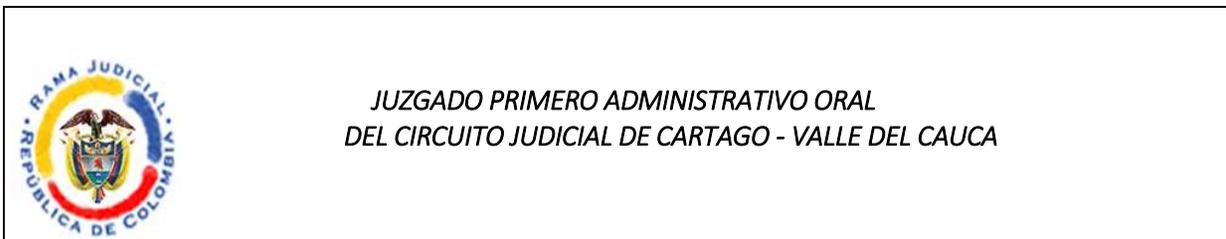
Cartago-Valle del Cauca, 12 noviembre 2015.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 12 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez  
Secretario.



Auto interlocutorio **No. 892**

Cartago-Valle del Cauca, doce (12) noviembre dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00528-00**  
Demandante : LUZ AMPARO NIÑO CAMACHO  
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.137 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ochenta y seis mil ochocientos un pesos con sesenta y cuatro centavos. (86.801.64).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CUYO DEMANDANTE ES **LINA MARCELA MEDINA CARDONA** Y DEMANDADO **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** RADICACION 76-147-33-33-001-2014-337-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 19.801.64**

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

**GASTOS MATERIALES**

Envíos de traslados y o. (fls. 41,42,43 ).....\$54.000.00  
Arancel Judicial (fl.44A).....\$13.000.00

**TOTAL COSTAS.....\$ 86.801.64**

=====

**SON:** Ochenta y seis mil ochocientos un pesos con sesenta y cuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, 12 noviembre 2015.

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**

**SECRETARIO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Noviembre 12 de 2015. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Jhon Jairo Soto Ramírez  
Secretario.



Auto interlocutorio **No. 891**

Cartago-Valle del Cauca, doce (12) noviembre dos mil quince (2.015)

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00337-00  
Demandante : LINA MARCELA MEDINA CARDONA  
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.134 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total setenta tres mil ochocientos pesos. (73.800.00).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 34 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 889

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00899-00</b>
DEMANDANTE	MARÍA DEL ROSARIO RENJIFO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

La señora María del Rosario Rengifo, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 38 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre doce (12) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 890

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-939-00</b>
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO LOZANO MILLAN
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Luis Ernesto Lozano Millan, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Municipio del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del Municipio de Cartago Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 14-15).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ